

Proceso: PERTENENCIA  
Radicado: 91-001-40-03-001-2024-00078  
Demandante: DIVA IRIS MENDEZ LOZANO  
Demandado: VICTOR MENDEZ CARRILLO (Q.E.P.D.)  
Decisión: INADMITE DEMANDA. –



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia, Amazonas; Doce (12) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024). –

Visto el anterior informe secretarial que antecede, ingresa demanda de pertenencia de la referencia, promovida por la señora **DIVA IRIS MENDEZ LOZANO** identificada con la **C.C. 52'159.412**, en contra del señor **VICTOR MENDEZ CARRILLO (Q.E.P.D.)**.

### CONSIDERACIONES:

Verificada la demanda y sus anexos se pudo establecer lo siguiente:

- En el poder otorgado por al abogado **JORGE FERNANDO MORENO BARBOSA**, es insuficiente; toda vez, que pese a que fue concedido por la demandante para que la representara en un proceso de pertenencia en el mismo no se establece la identificación del bien a prescribir, tampoco se allega prueba que demuestre que la señora DIVA IRIS MENDEZ LOZANO le envió el poder por mensaje de datos desde su correo personal y para la consabida autenticidad.
- Para asunto de establecer la competencia o no de este Estrado Judicial, establece el art. 25 del C.G.P. lo siguiente:

“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes por el avalúo catastral de estos...”, es decir, para que se determine la competencia en este proceso, se hace necesario para su admisión establecer el valor del bien inmueble objeto de la demanda, para así tener certeza de la competencia determinada, en este caso, por la cuantía.

Respecto a este punto el Despacho observa que la parte demandante no allegó el certificado del avalúo catastral del predio que se pretende adquirir por posesión, documento indispensable para determinar, se reitera, la competencia de este proceso.

- Para asuntos de establecer con la mayor claridad y certeza posible las pretensiones de la demanda, respecto al certificado de tradición No. 400-6003 se observa que el presentado tiene más de cuatro (4) años de expedido; asunto que para este Estrado Judicial conlleva dubitación tal que no permite la anotada certeza del caso y en efecto se ordena a la parte actora aportar actualizado dicho certificado.
- Ahora bien, conforme la parte introductoria y los hechos de la demanda, se presume que el demandado se encuentra fallecido, sin embargo, brilla por su ausencia el certificado de defunción, documento idóneo para dar veracidad a esta información.

En este orden, de ser cierta la afirmación realizada por el apoderado judicial de la parte demandante de que el señor **VICTOR MENDEZ CARRILLO** está fallecido; en sana lógica, por imposible procesal, no puede ser parte (como demandado) dentro de este proceso; toda vez, que no se puede demandar a un muerto; por lo que la demanda deberá ser dirigida contra los herederos determinados y/o indeterminados del causante, según sea el caso.

Así las cosas, se dispondrá la inadmisión de la presente demanda, por las razones expuestas con antelación y por consiguiente, el Despacho:

**DISPONE:**

**INADMITIR** la presente demanda y, en efecto, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P., se conceden cinco (05) días para que la parte actora subsane los defectos señalados, atendiendo las observaciones realizadas, so pena de **RECHAZO**. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, Amazonas; **15 de abril de 2024**. Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. **025**. –

Firmado Por:  
Joel Emigdio Guillen Dela Rosa  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f04654c6d26023d91244d49ee3e7af185a58d9930ba49e234ccacd603dd645fe**

Documento generado en 12/04/2024 04:53:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>**